

autores que intervienen en la obra. De manera más o menos patente acaban concluyendo que ambos aspectos del ordenamiento romano coexistieron y se complementaron, en muchos casos, magistralmente. Ello puede interpretarse, según se mire, como el gran éxito o el gran fracaso del encuentro que dio origen al presente volumen.

De cualquier manera, la sutileza y la erudición que despliegan en sus capítulos los autores que han colaborado en la obra objeto de examen, así como el adecuado recurso a la bibliografía y las fuentes que plasman en sus páginas, convierten el libro *Principle and Pragmatism in Roman Law* en una obra rigurosa a la par que formativa e informativa sobre determinados aspectos del Derecho romano que no se habían enfocado de manera conjunta hasta el momento presente.

MARÍA JESÚS TORQUEMADA
Universidad Complutense de Madrid. España

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *En tela de Juicio. Justicia penal, homicidios célebres y opinión pública (México, siglo XX)*. Tirant lo blanch / Universidad Nacional Autónoma de México, Valencia, 2020, 642 pp. ISBN: 978-84-1313-604-2.

Tal como sostiene en su *Presentación* a este volumen el antiguo ministro de la Suprema Corte de Justicia mexicana y miembro de El Colegio Nacional José Ramón Cossío Díaz, el nombre de Elisa Speckman ha quedado indisolublemente ligado al desarrollo historiográfico de la experiencia procesal penal mexicana, por no decir que la profesora e integrante del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM «se ha apropiado de ese campo de estudio» o incluso que «ella *es* ese campo de estudio».

Ciertamente no abundan en el país americano estudios que den cuenta cabal del desarrollo de los procesos que pretendieron dar cauce a un fenómeno, el criminal, frecuentemente desbordado. Los que recientemente se han producido se deben fundamentalmente al discipulado de la propia Speckman, que ha sabido entretejer las señeras enseñanzas dogmático-penales del doctor Sergio García Ramírez, quien presidiera en su momento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la fecunda renovación que al ámbito de la Historia del Derecho, si bien desde la óptica iusprivatística, ofreció al Foro mexicano el profesor Jaime del Arenal Fenochio. Elisa Speckman ha aplicado los métodos de uno y otro al estudio sistemático del proceso penal mexicano, y el resultado ha sido sumamente enriquecedor para un paraje que no resultaba muy alentador hace algunos años.

Tal vez resulte la presente ocasión propicia para recordar que la Historia del Derecho se hace cargo cabal de los fenómenos y que es por eso que las investigaciones ius-históricas suelen mostrar una mayor aprehensión de la complejidad inserta en las relaciones humanas. Acaso sea en razón de ello que los dos vectores más apreciables en la formación de la doctora Speckman (que lo es, doctora, en Historia y en Derecho) concurren a dar una de las pocas explicaciones satisfactorias que a manifestaciones tan complicadas como las propias de un Estado de Derecho en perpetua y lenta construcción ha pretendido dar un aluvión inabarcable de autores, inocuos las más de las veces, provenientes de compartimentos estancos del saber jurídico y social, perplejos inconfesos aunque contumaces en su enemiga hacia el conocimiento histórico.

En tela de juicio se hace cargo de un periodo sumamente importante de la Historia del Derecho Penal mexicano: el posterior a la Revolución mexicana, que fue el de la consolidación del régimen monopartidista (1929-1971). Fue, también, y esto puede

resultarle de interés al lector peninsular, el periodo de la definitiva separación mexicana respecto de la tradición del enjuiciamiento penal novohispano. El diálogo interoceánico parece interrumpirse debido a la influencia del Código Almaraz, tan enigmático cuanto ajeno a las raíces de la Iuspenalística española que por entonces experimentaba un proceso de renovación muy profundo que sólo hallaría impacto en el Anáhuac una década después, a la llegada de la generación del exilio republicano. En todo caso, ya no será apreciable el lazo comunicante que sostenidamente había guiado los avatares del ordenamiento punitivo mexicano con los esfuerzos renovadores de la España europea.

¿Es adecuado predicar tantas cosas de tan largo alcance a partir de un libro que se hace cargo de no más de cuatro décadas en el desarrollo de un sistema no nacional, sino reducido a la ciudad capital de la República? Lo es, en definitiva, puesto que se trata de los años de consolidación del modelo autoritario mexicano, que afectó a la procuración, impartición y ejecución de las penas en forma igualmente definitiva, en una ciudad que ha sido espejo en el que se ha visto con frecuencia la totalidad de la América Mexicana y que, para azoro de las explicaciones codificadoras, ha exportado sus Códigos no sólo penales, sino civiles y procesales, a los Estados de una Unión que no ha experimentado la unidad de jurisdicción. De ahí que el capitalino sistema de Cortes penales con el que trató de matizarse, sin romperlo, el desiderátum acusatorio y adversarial con el que se inauguró la vida constitucional postrevolucionaria, es decir, el desiderátum hecho valer por el primer jefe Venustiano Carranza al inaugurar la asamblea constituyente de Querétaro en diciembre de 1916, se haya significado como un reflejante en el que pudieron verse los mecanismos enjuiciantes de toda la República. De ahí también que los múltiples proyectos de reforma procesal y sustantiva que se dieron cita en el México central de los treinta y cuarentas hayan cuestionado, e incluso perturbado, a los operadores de la justicia en el aparentemente menos complicado mundo de las provincias. En todo caso, como se prueba con erudita suficiencia a lo largo de la obra, el sistema procesal no pudo dejar de ser una mixtura de acentos inquisitoriales prevalecientes y, cuando fue evidente que ello violentaba el orden constitucional, se cambió como si tal cosa la letra de la Constitución.

Atribuyo a la indeclinable vocación iushistórica de Elisa Speckman su empeño en alejarse de la mera letra normativa, y aún de la anécdota jurisdiccional, para hacernos entender a los protagonistas del drama penal. En las páginas de este libro, como en su anterior *El tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias*, se dan cita víctimas y procesados, por supuesto, pero también operadores en función de litigantes o de agentes del Ministerio público, secretarios y oficiales de juzgados, magistrados en tribunales unitarios o colegiados, oradores o amanuenses consumados (en ambos casos), promotores de desarrollos criminalístico-periciales más propios de una Justicia que pretendió alguna vez basarse en el análisis de realidades y no en la subsunción de normatividades, madres y padres de la idea minimalista de un Derecho, el penitenciario, que ha experimentado largas y terribles dilaciones en su sentido de proceso debido como el que más, casos y seguimientos en los diarios locales que parecen haber determinado para siempre nuestro perverso acercamiento a la terrible marginalidad del crimen y del castigo. En fin, no escapa a su panóptica braudeliiana el análisis nada convencional de piezas periodísticas, cinematográficas y literarias que permite acercarse al azoro que la «normalidad» suele experimentar hacia las experiencias criminógenas. Nada que todo jurista y todo historiador deba dejar de lado, como que en ello se la va la indispensable oportunidad de cultivar la complejidad.

RAFAEL ESTRADA MICHEL
Instituto Universitario Ortega y Gasset. México